

lle Tavera, y siguiendo esta última hasta su encuentro con la Rodolí.

Art. 4º.— En los casos de necesidad, debidamente apreciados por el Ayuntamiento, se podrán conceder permisos excepcionales de construcción, reconstrucción, ampliación de bohíos, ranchos o casetas, dentro de las zonas anteriormente señaladas, sin tener en cuenta las prohibiciones establecidas.

Art. 5º.— Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 1º de esta Ordenanza, se castigará como una violación de la Ley Nº 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, tal como lo expresa el párrafo III del artículo 20 de dicha Ley.

PARRAFO I.— Toda infracción a las demás disposiciones de esta Ordenanza, será sancionada con multa de uno a cinco pesos, o arresto de uno a cinco días, o ambas penas a la vez.

PARRAFO II.— En cualquier caso de violación a esta Ordenanza, las sentencias que intervengan podrán ordenar la destrucción de las obras que se hicieren contraviniendo sus disposiciones.

DADA:— En la Sala de sesiones del Honorable Ayuntamiento de la Común de Neyba, Provincia del Bahoruco, a los veinticinco días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), años 103º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo, Wady Melgen, Presidente del Ayuntamiento; Ovidio Medina, Síndico Municipal; Hipólito Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6145 que reorganiza el Consejo de Guerra Permanente de a Marina de Guerra.— G. O. Nº 7031, del 23 de Noviembre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6145.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 17 del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8 y 10 del Código de Justicia Militar, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Nombrar, como por el presente nombro, los si-

guientes oficiales de la Marina de Guerra, para integrar el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DE LA MARINA DE GUERRA:

a) Capitán de Corbeta Luis Ambrosio Facundo Esteva, como Juez Presidente, en sustitución del Capitán Federico Bectances Pierret, M. de G.

b) Ttes. de Navío Arturo Castillo Carrasco y Fermín Emilio Martínez Velázquez como Jueces, en sustitución de los Ttes. de Navío Domingo A. Dominguez de la Mota y Domingo Ant. Rodríguez Creus, M. de G.

c) Alférez de Navío Manuel Geovanni Gutiérrez Ramírez, como Juez, en sustitución del Tte. de Navío José Miguel Pattín Hernández, M. de G.

d) Alférez de Fragata Carlos Manuel Espinosa Peynado, como Juez, en sustitución del Alférez de Navío Francisco Armando Coradín Benezario, M. de G.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6151 que autoriza una emisión de sellos de correos.—

G. O. Nº 7035, del 30 de Noviembre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6151.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas; y la Ley Nº 2036 de fecha 23 de Junio de 1949,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, conmemorativos de la erección en Ciudad Trujillo del Faro a Colón, en los siguientes tipos y cantidades:

1.000.000 (Un millón) de sellos de franqueo ordinario de dos centavos, color verde oscuro;

500.000 (Quinientos mil) sellos de franqueo ordinario de cinco centavos, color azul;

500.000 (Quinientos mil) sellos de franqueo ordinario de diez centavos, color carmín;